

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE JULIO DE 2.013

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de Julio de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

Antes del inicio de la sesión la Sra. Presidenta ruega guardar en pie un minuto de silencio en recuerdo y duelo por todos los fallecidos, heridos y familiares en el dramático accidente ferroviario del 24 de los corrientes en Santiago de Compostela.

1º.- Aprobación del Acta de Pleno de 20.6.2013

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla.

2º.- Dar cuenta: Actas de la Junta de Gobierno Local de 19.6 y 3 y 10.7.2013; Resoluciones Junio 2013 Alcaldesa y Delegados.

El Pleno quedó enterado.

3º.- Alteración Sesión Ordinaria Pleno Agosto 2013.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de Julio de 2.013:

“Por la Presidencia se propone tratar fuera del Orden del Día con previa declaración de urgencia que es aprobada por unanimidad, la alteración de fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno del mes de agosto de 2013 mediante propuesta suscrita por los Sres. Portavoces para el 8 de agosto a las 9.30 horas.

Se produce un debate entre los vocales asistentes sobre otra fecha que resulte más apropiada para que puedan asistir los máximos componentes. Por la Sra. Cifrián se propone adelantarla en un principio al 1 de agosto, pero ante la imposibilidad de asistencia de algunos de los concejales que inician su periodo vacacional, se llega al consenso de que la fecha más apropiada debe ser la más cercana a la feria municipal de Benalmádena Pueblo que concentrará la presencia de todos los ediles en celebración de esa fiesta de carácter popular.

Sometido a votación, los Señores reunidos acuerdan por unanimidad que el Pleno ordinario del próximo mes de agosto se celebre el día martes 13 a las 10.00 horas. Y en ese sentido elevan propuesta para la oportuna aprobación plenaria.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxis nº 87.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de Julio de 2.013:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 87

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 87 así como del informe del Negociado de Taxis del siguiente tenor literal:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 87 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ERA TITULAR D. A. V. C., A FAVOR DE D. A. M. M. G.

A fin de acceder a lo solicitado por los herederos de D. A. V. C. (Dª M. G., S., S. y A. D. V. L.), en su escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2013, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 27.1 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por las interesadas, se informa:

Que D. A. V. C. era titular de la licencia municipal número 87 de las de Benalmádena.

Que, D. A. V. C. falleció con fecha 21 de marzo de 2013, tal y como refleja el Certificado de Defunción aportado.

Que, conforme a documentación aportada, Dª M. G. V. L., Dª S. V. L., D. S. V. L. y D. A. D. V. L., son los herederos del fallecido.

Que, conforme al artículo 15.2 del Reglamento, en caso de transmisión mortis causa, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento del titular para determinar la persona titular (de conformidad con el artículo 27.1).

Que D. A. M. M. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1198) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que D. A. V. C. no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Se indica que, conforme al Artículo 15.5 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, no se aplicará el derecho de tanteo en el caso de transmisiones mortis causa.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.”

Así mismo se da cuenta del siguiente informe emitido por la Vicesecretaría

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.568/1.986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. A. V. C. herederos (D^a. M. G., S., S. y A. D. V. L.) a D. A. M. M. G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 26 de junio de 2013 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de transmisión de licencia de autotaxi a favor de D. A. M. M. G., de la que era Titular los herederos de D. A. V. C. (D^a. M. G., S., S. y A. D. V. L.).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 25 de junio de 2013 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 27.2 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. A. V. C. era titular de la licencia municipal nº 87 de las de Benalmádena; que D. A. V. C. falleció con fecha de 21 de marzo de 2013, tal y como refleja el certificado de defunción aportado; que, conforme a documentación aportada, D^a M. G. V. L., D^a S. V. L., D. S. V. L. y D. A. D. V. L., son sus herederos; que, conforme los artículos 15.2 y

27.2, en caso de transmisión mortis causa, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento del titular para determinar la persona titular, no siendo exigible en este tiempo los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores asalariados. D. A. M. M. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1198) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones mortis causa, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 27.1, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el art. 27.1 de este Reglamento. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de transmisión mortis causa.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27.2 del Reglamento determina que durante el plazo de 30 meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

TERCERO.- El art. 38 del Reglamento señala que las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por

concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 20 o 27.2. El apartado 3º añade que las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el art. 29 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.

CUARTO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“ lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales “ que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.*
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- D. A. V. C. era titular de la licencia nº 87 hasta que fallece con fecha de 21 de marzo de 2013 de acuerdo con el certificado literal del Registro Civil de Torremolinos. Con esa fecha, y de acuerdo con el art. 15 del Reglamento se transmite la licencia nº 87 a sus herederos como consecuencia del fallecimiento. En este caso, se demuestra a través de la escritura de Acta de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato de fecha de 21 de Mayo de 2013 y del libro de familia que los herederos son Dª. M. G. V. L., Dª S. V. L., D. S. V. L. y D. A. D. V. L. La primera transmisión que es mortis causa se produce automáticamente a ellos, sin que sea necesario autorización por parte del Ayuntamiento como sí ocurre en el caso de las transmisiones intervivos. Los herederos, Dª. M. G. V. L., Dª S. V. L., D. S. V. L. y D. A. D. V. L., solicitan del Ayuntamiento, autorización (necesaria conforme art. 38 del Reglamento) para realizar la transmisión de la licencia de taxi nº 87, acto para el que disponían de un plazo de 30 meses conforme al art. 15 del Reglamento.

SEGUNDA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 25 de Junio de 2013 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 18 de Junio de 2013, por lo que siendo 27 de Junio de 2013 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita

o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

TERCERA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

CUARTA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB) y la abstención del resto (IULV-CA, PSOE y miembros no adscritos Sra. Cortes Gallardo y Sr. Martín Lara), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento al derecho de tanteo.”

El Pleno por 21 votos a favor (11, 3 y 7, de los Grupos Partido Popular, UCB y PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, Grupo IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Ordenanza Municipal de Servicio de Transporte Públicos de Viajeros en Automóviles de Turismo (Taxi): Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de Julio de 2.013:

“APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PUBLICOS DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMOVILES DE TURISMO (TAXI)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe del Negociado de Taxis del siguiente tenor literal:

ASUNTO:	RECLAMACIONES SOBRE LA ORDENANZA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.
---------	---

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la Ordenanza de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, se informa sobre aquellas que se han recibido:

RATIO

Se solicita que se modifique la ratio establecida en el Art. 7 de la nueva Ordenanza (de 1,8 a 2,3), según el cual, Siempre y cuando no se supere la ratio de 1,8 taxis por mil habitantes, el Ayuntamiento propondrá la creación de nuevas licencias.

Esta solicitud la basan los interesados en el punto 2 de la Disposición Adicional Única del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, según la cual, en los casos donde no existiera índice de taxis por mil habitantes aprobado en Ordenanza Municipal, se tomará como índice el valor resultante de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población oficial establecida por el INE en su última publicación, ambos datos referidos a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Referente la mencionada Disposición Adicional Única, se realizó consulta a la Delegación Provincial de Málaga de Consejería de Fomento y Vivienda, concretamente a la Jefatura de Servicio de Transporte, que, con fecha 11 de octubre de 2012 informa al respecto que, si por este Ayuntamiento no se va a proceder a la variación del número de licencias existentes, se prodrá determinar una nueva ratio.

Conforme a lo anterior, no siendo intención de este Ayuntamiento variar el número de licencias, se ha considerado mas idónea a los intereses municipales la ratio de 1,8 taxis por 1000 habitantes, habiendose tenido en cuenta para establecerla factores como puede ser la actual situación que atraviesa el sector.

PERDIDA DE ANTIGÜEDAD

Se solicita la perdida de antigüedad, a efectos de optar por una nueva licencia, pasado un tiempo sin ejercer (concretamente pasados 24 meses).

Al respecto se informa que, en reuniones con todos los sectores afectados, se acordó tener en cuenta la experiencia obtenida, computando para ello los días trabajados como asalariado del taxi, considerándose esto, por experiencias anteriores de esta Administración, mas adecuado y justo a la hora de optar por una licencia (lo cual ha sido recogido en el Art. 18.2 de la Ordenanza).

COMPUTO DE DESEMPLEO COMO ANTIGÜEDAD

Se solicita que el tiempo de desempleo compute como antigüedad, a efectos de optar por una licencia de taxi.

Al respecto se indica que, en reuniones mantenidas con todos los sectores afectados, se acordó que no se debían computar los días de desempleo, ya que se consideró mas justo computar solo la experiencia en el sector, quedando esto recogido en el Art. 18.2 de la Ordenanza.

Así mismo se da cuenta del siguiente informe emitido por la Vicesecretaría

Expediente: EXPEDIENTE APROBACIÓN ORDENANZA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la resolución de las alegaciones presentadas en la tramitación de la aprobación de la Ordenanza de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de Turismo así como Propuesta de Aprobación Definitiva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 22 de Febrero de 2013 se aprueba inicialmente mediante acuerdo de Pleno la Ordenanza de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de Turismo.

Con fecha de 25 de Abril de 2013 se publica en el BOP de Málaga nº 78 el acuerdo de aprobación inicial abriendo un período de información pública por plazo de 30 días, finalizando dicho plazo el día 1 de Junio de 2013.

Alegaciones presentadas por D. D. D. L. M., D. J. M. C. V., D^a L. F. H.

Alegaciones presentadas por D. J. D. M., por D. F. P. S. y por D. J. L. C.

Alegación presentada por D. J. A. R. R.

Alegaciones presentadas por D. A. R. Q.

Alegaciones presentadas por D. J. R. M. y por D. J. A. B. M.

Alegación presentada por D. M. B. B.

Alegaciones presentadas por D. F. J. B. S. y D. R. D. J.

Con fecha de 26 de Junio de 2013 tiene entrada en esta Vicesecretaría informe de la Sección de Servicios Industriales en el que se establece respecto a las alegaciones presentadas lo siguiente: respecto a la ratio, para que se modifique de 1,8 a 2,3, existe informe de la Jefatura de Transportes de la Consejería de Fomento y Vivienda de 11 de Octubre de 2012 estableciendo que si por el Ayuntamiento no se va a proceder a variación del número de licencias existentes, se podrá determinar una nueva ratio. Conforme a lo anterior no siendo intención del Ayuntamiento variar el número de licencias, se ha considerado más idónea a los intereses municipales la ratio de 1,8 taxis por mil habitantes, habiéndose tenido en cuenta para establecerla factores como puede ser la actual situación que atraviesa el sector. Respecto a la pérdida de antigüedad y cómputo de desempleo como antigüedad se determina que esta solución es la que se considera mas adecuada y justa a la hora de optar por una licencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Disposición Adicional Única del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo establece que los Ayuntamientos mantendrán en sus respectivos ámbitos territoriales los índices de licencias de taxi por mil habitantes que tengan aprobados en sus respectivas Ordenanzas Municipales a la entrada en vigor del presente Decreto. En los casos donde no existiera índice de licencia de taxis por mil habitantes aprobado en Ordenanza Municipal, se tomará como índice el valor resultante de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población oficial establecida por la última publicación del INE, ambos datos referidos a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El Ayuntamiento, en la Ordenanza en su art. 7 determina que siempre y cuando no se supere la ratio de 1,8 taxis por mil habitantes, el Ayuntamiento propondrá la creación de nuevas licencias

En relación a la ratio consta informe de la Jefa de Servicios de Transporte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía donde se dice que si por el Ayuntamiento no se va a proceder a la

variación del número de licencias existentes, se podrá determinar una nueva ratio sin sometimiento al procedimiento previsto en el art. 12 del citado Decreto.

Las alegaciones presentadas por D. D. D. L. M., D. J. M. C. V., D^a L. F. H., D. J. D. M., D. F. P. S., D. J. L. C., D. J. A. R. R., D. A. R. Q., D. J. R. M., D. J. A. B. M., D. M. B. B., D. F. J. B. S. y D. R. D. J. solicitan que se cambie la ratio de 1,8 por mil a 2,03 y ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.

La Disposición Adicional única mencionada, únicamente obliga a mantener la ratio en aquellos Ayuntamientos que la tuvieran aprobada en la Ordenanza anterior. En relación al resto de municipios no obliga, ya que para ello al redactar la Disposición Adicional hubiera dicho también que mantendrán el índice resultante y no lo hace. Hay que entender por tanto que el Ayuntamiento puede establecer una ratio diferente a la de 2,03. También el informe de la Jefa de Transportes de la Junta de Andalucía avala la posibilidad de cambiar la ratio siempre que no se cambie el número de licencias de taxi. Todo ello hace que se deban desestimar las alegaciones presentadas en relación a la ratio.

SEGUNDO.- El art. 14 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo establece que corresponde a los Ayuntamientos adjudicar mediante concurso las licencias de autotaxi. El art. 24 de dicho Reglamento establece que para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud. El art. 25 añade al respecto que terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso .

El texto de la Ordenanza Municipal en su art. 18 determina que transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, se procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso, que se basarán en la experiencia acreditada como conductor asalariado en Benalmádena, sumándose para su cálculo los días reflejados en el Informe de Vida Laboral, trabajados como conductor asalariado del taxi en el término de Benalmádena.

La alegación presentada por D. F. J. B. S. y D. R. D. J., en relación a la pérdida de antigüedad solicitando que se rectifique en las nuevas Ordenanzas de Transporte al respecto de no dejar un período de tiempo para perder la antigüedad en el taxi cuando un chofer se desvincula de su profesión. En el sector del taxi a nivel nacional siempre ha existido dicha pérdida de antigüedad, siempre negociado por la patronal y los asalariados del taxi. En nuestras Ordenanzas dicho período es un año y se ha cambiado continuamente en beneficio de algunos chofer y actualmente en la cartilla de control que periódicamente tenemos que sellar también lo deja claro que no sellar en un plazo inferior a tres años supondría la desvinculación en el taxi y acarrearía las consecuencias de la pérdida del carnet municipal. Teniendo en cuenta que en la Ley del Trabajador la antigüedad se pierde a los 24 meses y que un chofer puede estar cobrando el subsidio del desempleo también 24 meses, solicitamos volver a nuestro estado anterior que era también el de perder antigüedad cuando se desvincule por un período superior al de 24 meses.

En relación a los elementos a tener en cuenta en el concurso que pueda convocar el Ayuntamiento, el Reglamento Andaluz nada dice al respecto, dejando a las Corporaciones que valoren en el concurso lo que estimen conveniente. Al respecto, hay que entender que lógicamente, ello no podrá ir de ninguna manera en contra del Derecho español. La redacción que el Ayuntamiento le da al art 18 teniendo en cuenta únicamente la experiencia en el sector del taxi, a salvo de lo ya expuesto en mi informe de fecha de 30 de Noviembre de 2013, no va en contra del Reglamento Andaluz. La referencia hecha a la normativa anterior no ha de tenerse en cuenta, en tanto que el Reglamento actual, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto, como así lo dispone la Disposición Derogatoria única del Reglamento. Por todo ello, la alegación presentada puede ser desestimada.

TERCERO.- La alegación presentada por D. F. J. B. S. y D. R. D. J., en relación al desempleo solicitando que los tiempos prestados de desempleo computen como antigüedad ya que recientemente ha habido una Sentencia firme en el TSJ de Andalucía y la ha ejecutado recientemente el Ayuntamiento a favor de D. J. E. D. C. O.

El art. 14 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo establece que corresponde a los Ayuntamientos adjudicar mediante concurso las licencias de autotaxi. El art. 24 de dicho Reglamento establece que para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud. El art. 25 añade al respecto que terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

El texto de la Ordenanza Municipal en su art. 18 determina que transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, se procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso, que se basarán en la experiencia acreditada como conductor asalariado en Benalmádena, sumándose para su cálculo los días reflejados en el Informe de Vida Laboral, trabajados como conductor asalariado del taxi en el término de Benalmádena.

Nada se dice en relación a que sea computado el desempleo como antigüedad, por lo que el Ayuntamiento no está obligado a computarlo. La Sentencia a la que se hace referencia en la alegación presentada contenía el siguiente fallo *“que se estima parcialmente el recurso contencioso- administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. Juan Enrique del Cid Ortega, al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. Juan Navarro Bautista que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales”*.

Dicha sentencia se dicta en base al Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, vigente en el año 2001 que fue cuando se adjudicaron las referidas licencias. En dicha norma se tenía en cuenta el desempleo y por ello el fallo de la sentencia es como es, pero no obstante, dicho argumento ya no tiene cabida en el momento actual en el que está vigente el Reglamento Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo de Andalucía, en el cual nada dice a que se compute el desempleo como antigüedad. El Ayuntamiento, siempre y cuando no contravenga el ordenamiento jurídico, podrá incluir en su ordenanza, los parámetros que considere oportunos para baremar el concurso de adjudicación de licencias de taxi. En base a lo expuesto, se desestima la alegación presentada en relación al cómputo del desempleo como antigüedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico primero, segundo y tercero, se desestiman la totalidad de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Procede que se apruebe definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y se publique en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, la Ordenanza Municipal de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo cuyo texto definitivo es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

Sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y en cumplimiento del mismo, se elabora la presente Ordenanza, donde se da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo (taxis) de Benalmádena.

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- 1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.*
- 2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Benalmádena*
- 3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.*
- 4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.*
- 5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.*
- 6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.*
- 7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.*
- 8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.*
- 9. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Benalmádena.*

TÍTULO II TÍTULOS HABILITANTES. CAPÍTULO I CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS.

Artículo 3. Servicios de transporte urbano.

Para la prestación de servicios de transporte urbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Servicios de transporte interurbano.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

Artículo 5. Coordinación de títulos.

Para la realización de transportes discretionales en autotaxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano, salvo la excepciones previstas en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado, conforme al artículo 11.

Artículo 6. Titularidad.

El título habilitante se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevé el artículo 8, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 31, de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 7. Adjudicación de licencias. Ratio

1. Corresponde al Ayuntamiento, adjudicar mediante concurso las licencias de autotaxi.

Siempre y cuando no se supere la ratio de 1,8 taxis por mil habitantes, el Ayuntamiento propondrá la creación de nuevas licencias, teniendo en cuenta para ello los siguientes factores:

a. Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b. La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c. Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d. El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor/a.

e. Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen el municipio.

f. El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio según lo previsto en el artículo 43.2

2- La variación del número de licencias vigente en el municipio en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por el Ayuntamiento mediante un estudio previo. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo

Andaluz del taxi, en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Artículo 8. Transmisión de licencias.

Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos Inter vivos o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 20.1, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. No se aplicará el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 20.1. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 20 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana.

CAPÍTULO II. VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 9. Vigencia de las licencias.

Con carácter general las licencias de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 10. Extinción de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

*Renuncia de su titular.
Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
Caducidad.*

*Revocación.
Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.*

Constituyen motivos de revocación:

*El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 8.
La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado, conforme al artículo 11.
La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V.*

La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia municipal como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción asimismo, del otro. Para ello, en el caso de extinción de la licencia municipal, el Ayuntamiento, con la salvedad prevista en el artículo 5.2, comunicará a la Consejería competente en materia de transportes la extinción de la licencia. Asimismo, en el caso de extinción de la autorización de transporte interurbano, el órgano competente para su otorgamiento comunicará al Ayuntamiento la extinción de la autorización. En ambos casos la comunicación se realizará en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción del título habilitante.

Artículo 11. Visado de licencias.

La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, realizado en los términos que se establecen en esta Ordenanza.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 26.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y previstos asimismo en el Título V de la presente Ordenanza, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

La falta de visado en el plazo establecido al efecto, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Artículo 12. Comprobación de las condiciones de las licencias y autorizaciones.

La realización del visado periódico previsto en el artículo 11 no será obstáculo para que el Ayuntamiento y órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano puedan, en todo

momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo al Reglamento y Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estimen pertinente.

Artículo 13. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo 31.

Artículo 14. Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

La persona titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al Ayuntamiento. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 15. Caducidad de las licencias.

Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 11.

No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 14 y 21. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 13.

El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Registro de licencias.

El Ayuntamiento, podrá llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

El Ayuntamiento, comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una

periodicidad mínima semestral. Dicha comunicación se podrá realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 17. Solicitud.

1. Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

a. Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b. Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c. Certificado de aptitud (permiso municipal de conducir) para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 22.

d. Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

e. Documentación acreditativa de la antigüedad y/o experiencia como conductor asalariado del taxi (Informe de Vida Laboral)

f. Cualesquiera otros que el Ayuntamiento considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

No se admitirán las solicitudes de aquellos que hayan sido titulares de una licencia en Benalmádena.

La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Adjudicación.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, se procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso, que se basarán en la experiencia acreditada como conductor asalariado en Benalmádena., sumándose para su cálculo los días reflejados en el Informe de Vida Laboral, trabajados como conductor asalariado del taxi en el término de Benalmádena. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso, la siguiente documentación:

Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 20 para titulares de las licencias.

Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de

servicio público. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

Boletín de verificación del aparato taxímetro.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se otorgará la licencia a las personas adjudicatarias, que no podrán volver a solicitar otra en el Municipio de Benalmádena.

Artículo 19. Autorización de transporte interurbano.

El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo 18, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS EXIGIBLES.

SECCIÓN I. REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORAS.

Artículo 20. Requisitos de las personas titulares.

Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

Ser persona física.

No ser titular de otra licencia de autotaxi.

Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.

Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.

Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

Artículo 21. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

La Administración podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el Reglamento y la Ordenanza.

Artículo 22. Requisitos de los conductores y conductoras.

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.

Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 1 será expedido por el Ayuntamiento de Benalmádena, tras la realización de una prueba para acreditar:

Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

Que conoce el contenido del Reglamento y de la Ordenanza municipal reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y la presente Ordenanza Municipal

El Ayuntamiento realizará prueba de aptitud, al menos cada cuatro meses, sin perjuicio de que se realice en un plazo inferior, haciéndolas coincidir, cuando sea posible, con el último viernes del mes que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

A la solicitud por escrito del certificado de aptitud o permiso municipal de conducir, deberá adjuntarse:

Copia del carnet de conducir

Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

Certificado de no constar antecedentes penales,

Dos fotografías tamaño carné.

El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo cinco.

El certificado de aptitud irá acompañado de una cartilla de control, en el caso de los asalariados, donde periódicamente (máximo cada 6 meses), se selle y feche la misma, dándole un determinado periodo de validez, solicitando a tal fin la documentación acreditativa del cumplimiento de la Ordenanza que se

considere oportuna, dependiendo de la particularidad de cada caso (vida laboral, copia del contrato, nómina,...).

En los contratos a tiempo parcial, se deberá especificar el horario de trabajo y/o días de la semana de trabajo, y que irá reflejado en la cartilla de control (una cartilla para cada licencia). El certificado de aptitud no será válido sin la cartilla de control.

SECCIÓN II. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 23. Adscripción de la licencia.

Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el Reglamento, la presente Ordenanza, y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el Ayuntamiento comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 24. Características de los vehículos.

La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas.

En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, no pudiendo ser la longitud total del vehículo inferior a 4,00 metros. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

El vehículo será de color blanco, y en las puertas delanteras llevará el logotipo municipal que se acuerde en Junta de Gobierno Local, con el número de la licencia. Todos los vehículos auto taxi deberán llevar la placa de Servicio Público.

Tanto el tapizado interior como el piso del vehículo deberán mantenerse en perfecto estado de pulcritud. Asimismo el titular deberá mantener el exterior del vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza.

El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

La potencia mínima será de 64 kw (87 cv).

Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora.

No obstante, en el caso de vehículos adaptados, se admitirá una capacidad superior, siendo con carácter general de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. Asimismo y siendo Benalmádena municipio costero, será admisible en estos vehículos mayor número de plazas (en ningún caso mas de 9), previa autorización de la consejería competente.

Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.

Artículo 25. *Modificación de las características de los vehículos.*

La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 24, precisará autorización municipal, y hará constar en la licencia. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y tráfico.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista.

Artículo 26. *Revisión de vehículos.*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado previsto en el artículo 11 y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la Ordenanza o reglamentación respectiva, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal previsto en el artículo 16. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

Artículo 27. *Taxímetros e indicadores exteriores.*

Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a una nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Deberán instalarse indicadores exteriores debidamente homologados (con las características que se determine en la Junta de Gobierno Local), garantizando el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa

aplicable, incluida la tarifa interurbana. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la correcta conexión con el taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento.

Artículo 28. Publicidad en los vehículos.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, el Ayuntamiento podrá autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad o generen peligro.

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes.

El Ayuntamiento, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías.

TITULO III.
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
CAPÍTULO I.
FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 30. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia, con las excepciones previstas en esta Ordenanza

Artículo 31 Prestación por otros conductores o conductoras.

Las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 o 20.2

Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el artículo 22.

El Ayuntamiento, podrá estimar la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

CAPÍTULO II.
CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 32. Inicio del servicio interurbano.

Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en el término del municipio, al que corresponda la licencia de transporte urbano a la que se encuentre adscrito el vehículo correspondiente. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros y viajeras de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

Artículo 33. Gestión de Servicios del Taxi por entidades del sector.

Las cooperativas de taxistas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.

Artículo 34. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras.

El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras más representativas en Benalmádena, podrán establecer:

Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso el número máximo de vehículos que puedan concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a 150 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha.

En puerto, estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros y viajeras se hará siempre en los puntos de paradas habilitados al efecto.

Previo audiencia a los sectores afectados, el Ayuntamiento establecerá, a través de la Junta de Gobierno Local, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.

El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS.

Artículo 35. Derechos.

Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 45.

Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 36. Deberes.

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que se exigen en la presente Ordenanza y, en cualquier caso, deberán:

Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.

No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo par obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las las siguientes reglas: Para ellos está prohibido el uso de: camisetas, bermudas o bañador, pantalones piratas, y cualquier tipo de ropa deportiva, incluido chandal y calzado deportivo, así como cualquier tipo de calzado inadecuado como las chanclas.

Para ellas está prohibido el uso de: camisetas de tirantes, pantalones piratas, pantalón corto o bermudas, calzado sin sujeción trasera y cualquier tipo de ropa deportiva, incluido chandal y calzado deportivo.

Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamado no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

Artículo 37. Documentación a bordo del vehículo.

Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.

El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.

La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 20.1.g)

El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.

El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi y cartilla de control debidamente sellada en su caso.

Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.

Un ejemplar del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y de esta Ordenanza .

Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.

Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.

Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizados.

Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.

Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado o conductora asalariada, en su caso, y último TC2.

Acreditación de la verificación del taxímetro.

Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 38. Indicación de la situación libre.

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros y pasajeras, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de libre a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o encendido automático de la misma, según la situación del vehículo.

Artículo 39 Puesta en marcha del taxímetro.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47.6

A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria. En los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, igualmente se entenderán iniciados desde la recogida de la persona usuaria, con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada en las correspondientes tarifas por dicho concepto. El conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

Artículo 40. Abandono transitorio del vehículo.

Cuando los viajeros y viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores y conductoras deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio. La persona usuaria podrá solicitar una factura del importe abonado.

Artículo 41. Espera a los viajeros y viajeras.

Cuando el conductor o la conductora hayan de esperar a los viajeros y viajeras en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 42. Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero o viajera, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor o conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de autotaxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que se inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 43. Taxis adaptados.

El Ayuntamiento mantendrá al menos un porcentaje de taxis adaptados de un 5 %, conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias podrán solicitar voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su auto taxi sea adaptado.

Asimismo el Ayuntamiento, a fin de sustituir auto taxis adaptados existentes, podrá exigir a las licencias que se concedan que su taxi sea adaptado.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el

acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 22, el Ayuntamiento podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 44. Derechos

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 36.

Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza.

Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 36.e).

Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o conductora se niegue a la prestación de un servicio.

Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano.

Derecho a formular quejas y reclamaciones.

Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 45. Deberes.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.

No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 46. Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

TÍTULO IV.
RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 47. Tarifas.

La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.

Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

TÍTULO V.
RÉGIMEN SANCIONADOR E INSPECCIÓN.

Artículo 48. Clases de infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 49. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en artículo 22. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 11.

Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización municipal, por plazo superior al establecido en el artículo 21.

La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo 50, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 50. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 49.a).

El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 49.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y, en particular, las siguientes:

El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 para las personas titulares de las licencias o en el artículo 22 para los conductores o conductoras,

La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 32.

La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal (conforme al Artículo 36.h) y limpieza y acondicionamiento de los vehículos conforme al Artículo 24.d).

El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 34.4, relativo a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados:

El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el artículo 36.e).

La falta, manipulación o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel.

La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 49.c).

El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

El incumplimiento del régimen de descansos establecido, por el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa vigente.

La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 51, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 51. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.

Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 50.

El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 36.

El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.*
- Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.*
- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.*
- Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.*
- Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.*
- Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.*
- Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.*
- Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.*
- En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, debe exigirle.*

La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que debe figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 16, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 52. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros o ambas.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros hasta 2.760 euros.

Artículo 53. Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 52, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 54. Medidas accesorias.

La comisión de las infracciones previstas en el artículo 49.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

La infracción prevista en el artículo 49.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la autorización de transporte interurbano.

Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo al presente Reglamento hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará

aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 55. Revocación de licencias y autorizaciones.

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con este reglamento, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.

Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 50.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando estas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 56. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 57. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y, su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.

Artículo 58. Exigencia de pago de sanciones.

Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 59. Inspección.

1. *Corresponde las funciones de inspección a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.*

2. *El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.*

3. *Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.*

4. *Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo autotaxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.*

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la Inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos.

Por otra parte, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de dicha titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

5. *Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.*

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

6. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Similares actuaciones a las previstas en el párrafo anterior deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Con objeto de conseguir la coordinación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, los órganos que ostenten competencia sobre cada una de las distintas materias afectadas deberán prestar la asistencia activa y cooperación que resulte necesaria al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I Instalación del taxímetro.

Se establece un periodo de veinticuatro meses, desde la entrada en vigor del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (13 de marzo de 2012), a partir del cual los vehículos deberán llevar instalado el taxímetro en los términos previstos en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II. Carencia de requisitos para ser titular de una licencia de Auto-Taxi.

Las personas titulares de licencia de taxi a la entrada en vigor del mencionado Decreto, en virtud de transmisión mortis causa, que no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por no reunir los requisitos previstos en el artículo 27.1 del Reglamento que se aprueba por este Decreto, deberán en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, bien adquirir los requisitos referidos, bien transmitir la licencia conforme al artículo 8 de esta Ordenanza

Las personas titulares de licencia que, a la entrada en vigor del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia prevista en el mismo por no reunir los requisitos previstos para la conducción del vehículo al no encontrarse de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente regulado en el artículo 27.1.d) del Reglamento que se aprueba, dispondrán de un plazo máximo de quince meses desde dicha entrada en vigor, bien para cumplir con dicha obligación, bien para transmitir la licencia conforme al artículo 8 de la Ordenanza.

Las personas jurídicas que, a la entrada en vigor de este Decreto, sean titulares de licencia de taxi, dispondrán de un plazo máximo de quince meses para transmitir la misma. Idéntico plazo será de aplicación a los titulares de más de una licencia por titular prevista en el artículo 27.1.b) del Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de Benalmádena

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

El Concejal de la materia Sr. Obrero, ofrece diversas explicaciones.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB) y la abstención del resto (IULV-CA, PSOE y miembros no adscritos Sra. Cortes Gallardo y Sr. Martín Lara), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación por mayoría simple lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas que a continuación se relacionan referentes a la aprobación de la Ordenanza reseñada:

- Alegaciones presentadas por D. D. D. L. M., D. J. M. C. V., D^a L. F. H.
- Alegaciones presentadas por D. J. D. M., por D. F. P. S. y por D. J. L. C.
- Alegación presentada por D. J. A. R. R.
- Alegaciones presentadas por D. A. R. Q.
- Alegaciones presentadas por D. J. R. M. y por D. J. A. B. M.
- Alegación presentada por D. M. B. B.
- Alegaciones presentadas por D. F. J. B. S. y D. R. D. J.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (Taxi) y disponer la publicación que corresponda.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas:

El Portavoz de IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, adelanta el voto en contra de su Grupo, porque, si bien valoran positivamente el esfuerzo por actualizar el Reglamento Municipal, no se atiende la demanda de los asalariados de la ratio 2,4 para la creación de licencias y sí la presión de la patronal.

El Delegado Municipal de Transportes, Sr. Obrero Atienza, replica que de existir presiones se han formulado por ambos sectores interesados, 2,4 y 1, de los asalariados y patronal, respectivamente; optando el Ayuntamiento por el 1,8 como punto de equilibrio para generar nuevas autorizaciones y, así, no dañar en estas circunstancias desfavorables a ninguno. Por lo demás, el Reglamento responde a la necesidad de adecuarlo al nuevo Reglamento Autonómico.

El Pleno por 22 votos a favor (11, 3, 7 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE y Sr. Lara Martín), 2 en contra (Grupo IULV-CA) y 1 abstención (Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, quedando el texto definitivo del Reglamento Municipal incorporado a este acuerdo.

ASUNTO URGENTE.-

A. Aprobación de la Cuenta General de 2.011 y Resolución de las alegaciones.-

La Sra. Presidenta expone que es apremiante aprobar la Cuenta Anual de 2.011, no incluida en el Orden el Día de la sesión, sometiendo a votación la previa declaración de urgencia.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Seguidamente, el Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, en su calidad de Comisión de Cuentas, de fecha 24 de Julio de 2.013 (R.S. 24.7, 15 h.), advirtiéndole que no tiene pronunciamiento respecto a las alegaciones presentadas:

“Aprobación cuenta general 2011.

El dictamen de la anterior sesión de 19/07/13 fue el siguiente:

“Por el Secretario actuante se da cuenta de los distintos elementos y trámites que constituyen el expediente y en especial de las alegaciones realizadas por D. Juan Antonio Lara Martín y las consideraciones del informe del Sr. Interventor. En lo concerniente a la alegación del Inventario General Consolidado, en donde se manifiesta por el Sr. Interventor “no consta en esta Intervención Municipal Inventario General Consolidado y conciliado con la Contabilidad actualizada, lo que dificulta la realización de las funciones de fiscalización descritas en la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía (LOUA)” , el Secretario actuante en su responsabilidad de gestión del Inventario, indica que el mismo fue aprobado por la Junta de Gobierno Municipal el pasado día 19/12/2012 y publicado en el BOP de fecha 14/02/2013. En la Sección Interdepartamental y de Patrimonio se está pendiente desde el año 2009 a que por parte de la Intervención Municipal se realicen las conciliaciones oportunas para el cuadro del Inventario Consolidado y Rectificado con la Contabilidad Municipal.

Se da lectura a la conclusión del informe del Sr. Interventor del siguiente tenor: “Se desprenden de las consideraciones y del informe inicial emitido por el Interventor Municipal el 09/04/2013 que constan en el expediente” . El Sr. Lara pregunta a la Interventora Accidental si dicho informe del que se han estudiado las consideraciones y la conclusión es favorable o desfavorable a las alegaciones presentadas. La Sra. Castellano responde en el sentido de que se desprenden de las consideraciones. El Sr. Lara indica que según el art. 175 del ROF los informes de los funcionarios tienen que tener un pronunciamiento expreso y deben redactarse en forma de propuesta de resolución.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa, mediando en el debate entre la Intervención Accidental y el Sr. Lara, que lo que está claro es la falta de claridad... A continuación se incide en el plazo de presentación de esta Cuenta General que culminó el 01/10/2012, por lo que se está fuera de plazo. Indica la Interventora Accidental que la responsabilidad recae en las distintas empresas municipales que tienen que ser requeridas en numerosas ocasiones para que aporten los datos.

Ante la duda del sentido del dictamen que tiene que realizarse en vistas de las alegaciones y del informe del Interventor, el Secretario actuante indica que en pura teoría son varias las opciones que el Pleno puede adoptar:

- a) Rechazar la Cuenta, por no poder reflejar la realidad de los hechos acaecidos, devolviéndola al Presidente para que se efectúen las rectificaciones que procedan en caso de que sea posible.*
- b) Aprobarla, en la medida en que recoge fielmente el devenir de la gestión económica, pero iniciar al mismo tiempo expediente de exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de las anomalías que se desprendan de la misma.*
- c) Aprobarla simplemente.*

Lo que no parece admisible es rechazarla sin expresar los fundamentos objetivos de dicho rechazo, siendo inexcusable para poder rendir la cuenta a los órganos de control externo que se tramite a través del Pleno, declarándose en la legislación que cualquiera que sea el pronunciamiento de dicho órgano, no se responsabiliza a los votantes de las actuaciones reflejadas en la cuenta.

Una vez debatido suficientemente el asunto, los señores reunidos por unanimidad acuerdan dejar el asunto en mesa en espera de que el Sr. Interventor Titular se pronuncie expresamente en sentido favorable o desfavorable a

las alegaciones, y en caso de ser favorable, qué actuaciones habría que seguir para resolver las supuestas anomalías."

Hace uso de la palabra el señor Interventor manifestando lo siguiente: en lo que respecta al Inventario Municipal Consolidado, indica que se tiene que incluir, y que lo que manifiesta en su informe es que no está conciliado con la Intervención Municipal, lo cual no es ni informe favorable ni desfavorable, simplemente es la constatación de un hecho. Si el Pleno lo cree conveniente, podría resolverse en lo sucesivo aprobando un control financiero del mismo que sería realizado por la Intervención de Fondos, consiguiéndose entonces la conciliación efectiva.

Continúa informando que la aprobación de la Cuenta General supone la refundición de una serie de cuentas ya aprobadas, por eso la ley dice que las forma el Interventor y las remite al Tribunal de Cuentas. Los defectos y objeciones realizados en su informe y/o alegaciones no son solventables, pero esos defectos no son suficientes para no enervar unas cuentas que individualmente ya han sido aprobadas.

El Sr. Lara Martín indica lo siguiente: ha presentado alegaciones a la aprobación plenaria de la Cuenta General del 2011, y quiere obtener del Interventor informe favorable a las mismas. Indica que hay cuestiones indiscutibles, por ejemplo que no están las cuentas de Benalrenta ni Benaltronic, y en cuanto a Provisé, no puede estar de acuerdo con unas cuentas que no están bien, no lo están haciendo bien. El Sr. Interventor indica que lo de la falta de las dos cuentas de las dos sociedades sin actividad es excesivamente rigorista, y en cuanto a lo de Provisé, la responsabilidad es de la empresa y de sus administradores. En el momento de aprobar las cuentas es cuando se debería profundizar en su adecuación. Continúa diciendo que su informe está absolutamente claro y no lo va a cambiar. El Sr. Lara Martín le recuerda la obligación del art. 175 del ROF relativo a que los informes deben tener un pronunciamiento expreso y hacerse como propuestas de resolución, lo cual ya lo alegó en el anterior dictamen de esta comisión. El Sr. Interventor indica que ese artículo no sirve para este informe de la cuenta, puesto que no es un informe propuesta, es una formación de distintas cuentas ya aprobadas, y que no obstante, si por la alcaldía o por un tercio de los concejales se le solicitara un informe propuesta, no tendría inconveniente en realizarlo. El Sr. Lara Martín expresa que el punto del orden del día es de *aprobación Cuenta General 2011* y que por tanto tiene que saber si sus alegaciones se aceptan o no, debiendo existir un informe favorable o desfavorable a las mismas. Recuerda además que las cuentas se están aprobando fuera de plazo. El Sr. Interventor le indica que dicho informe favorable o desfavorable se lo deberá dar el Pleno del Ayuntamiento, el cual debería razonar los pros y contras de dicha aceptación. En cuanto al plazo, indica el Sr. Interventor que las empresas municipales son muy reacias al cumplimiento de los sucesivos requerimientos efectuados desde el Ayuntamiento para la aportación de los datos.

Interviene el Secretario actuante que recuerda el sentido del dictamen de la comisión del pasado día 19, y que ha quedado reflejado más arriba. Se trataba de que el Sr. Interventor titular se pronunciase expresamente en sentido favorable o desfavorable a las alegaciones, y en caso de ser favorable, indicar qué actuaciones habría que seguir para resolver las supuestas anomalías. Pues bien, de lo debatido hasta ahora, y aunque no se ha dicho de forma expresa, parece que no hay discrepancias entre el informe de la Intervención de Fondos y las alegaciones del Sr. Concejale. Y lo que ocurre es que las supuestas anomalías no son subsanables, o, como ha dicho anteriormente el Sr. Interventor, solventables. (Por ejemplo, no tiene sentido conciliar el Inventario con la Contabilidad del año 2011). Lo que sí sería oportuno es la realización de una declaración de intenciones plenarias que fuera resolviendo cada uno de los puntos en discusión.

El secretario da cuenta resumida del expediente de la Cuenta: dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 18/04/2013, exposición pública en BOP 79 de 26/04/2013 con alegación de D. Juan Antonio Lara Martín de 23/05/2013, que se ha debatido ampliamente, informe

fiscal a las alegaciones a la cuenta general de fecha 01/07/2013, y lo que procede ahora es su aprobación por el Pleno conforme al art. 212 del RDL 2/2004.

Sometido el tema a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PP, UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA, y No Adscrito), por lo que se propone someter al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Cuenta General correspondiente a 2011 según la documentación aportada.”

Se produce este debate, en forma resumida y agrupada:

Para el Sr. Lara Martín no existe urgencia ahora, dado que se trata de la Cuenta General de 2.011, que tendría que haberse aprobado antes de Octubre 2.012, como exige la Ley de Haciendas Locales; solicita al Secretario que informe sobre la correcta interpretación a dar a las normas Real Decreto 1174/87, de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales y el Real Decreto Legislativo 781/86, concernientes al procedimiento de aprobación de la Cuenta Anual, trámite de las alegaciones que se formulen y la forma de emitir el Informe del Interventor al expediente, que, en todo caso, debe incluir propuesta de su estimación o no y repercusión en la Cuenta.

El Informe de Intervención coincide en tres puntos con las alegaciones que formula y deberían legalmente estimarse:

- Quinta. ... la Cuenta General 2011 se debería informar sobre el inventario general consolidado, que no se exhibe;
- Segunda, ... la Cuenta Anual de Provisé Benamiel S.L. 2011... existe diferencia entre sus datos declarados ejercicio 2010, con las Cuentas Anuales 2011..., incumpliendo el art. 35.6, del Código de Comercio, con desfase de 5.000.000 €;
- Primera, no constan las Cuentas de las Sociedades Municipales Benalrenta S.L. y Benaltronic S.A., incumpliendo el art. 209, del R.D.L. 2/04;
- Finalmente, los plazos de formulación y aprobación se incumplen notoriamente.

Por todo ello, las Cuentas no deben aprobarse hasta subsanarlas, dejándolas en mesa, para que todos los vecinos dispongan de unas Cuentas claras y correctas.

A la petición formulada, el Secretario le informa que, en principio, resulta revelador la solicitud estando presente el propio Interventor en la sesión; a éste incumbe la emisión en forma y fondo del Informe de las Cuentas Generales, por ostentar la jefatura de la dirección e inspección de la contabilidad del Ayuntamiento y entes dependientes, conforme a las Disposiciones Normativas (R.D. 1174/87; R.D.L. 781/87; Ley 7/85; R.D.L. 2/04; etc.) y, si bien la Comisión Especial de Cuentas informa las mismas, por su composición corporativa no técnica, ha de basarse ineludiblemente en el del Interventor.

Por lo demás, el procedimiento de tramitación de las Cuentas Anuales y la estructura formal del Informe del jefe de contabilidad, están previstos con claridad meridiana en el R.D.L. 2/04 y R.D. 2568/86, respectivamente, (exposición del expediente, régimen jurídico aplicable, adecuación al mismo y pronunciamientos pertinentes al órgano decisor).

El Sr. Interventor responde que el expediente tiene su Informe y contempla las alegaciones formuladas, aunque no satisface al alegante, refiriendo la atinente a la falta de conciliación de la Cuenta con el Inventario y las previas directrices del Pleno para realizar el control financiero.

El Sr. Muriel Martín, Delegado de Hacienda, ratifica las palabras del Interventor y no ve inconveniente en que este Pleno establezca el control financiero de las Cuentas; la de 2011 no es responsabilidad de este Equipo, como la ausencia de cuentas en las Sociedades Benalrenta y Benaltronic, que llevan ya 15 años, y habrá que solucionar.

Reitera el Sr. Lara Martín que sus alegaciones deben aceptarse o rechazarse, que la contabilidad debe realizarse según la Ley y que Benalrenta y Benaltronic han de regularizarse.

Finalmente la Sra. Presidenta concluye que las Cuentas Generales de 2011 han de votarse y las directrices del control financiero, previo Informe y Dictamen, deben aprobarse en Pleno próximo.

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 1 en contra (Sr. Lara Martín) y 10 abstenciones (7, 2 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre deterioro señalizaciones en Avda. Maestro Trujillo.-

Planteado por su Portavoz, Sr. Rodríguez Fernández:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación sobre el deterioro de la calzada de la Avd. Maestro Trujillo.

El Grupo Municipal de IULV-CA se hace eco del malestar de muchos vecinos y vecinas por el deterioro y borrado de las señalizaciones horizontales de la calzada de la Avd. Maestro Trujillo, creando confusión a los conductores de los vehículos que por allí circulan.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Tiene previsto el equipo de Gobierno alguna actuación al respecto? En caso afirmativo ¿En qué plazo?”

Atendida por el Delegado Municipal de Transportes, Sr. Obrero Atienza, comentando que en breve se solucionaría.

7º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre medidas Municipales de ayuda a estudiantes universitarios.-

Planteada por la Sra. Galán Jurado, miembro del Grupo:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación condiciones exigidas por el Ministerio de Educación.

El endurecimiento de las condiciones exigidas por el Ministerio de Educación para acceder a una beca que posibilite estudiar a los alumnos con menos recursos, unido a la brutal subida de las tasas universitarias que ha tenido lugar este año, se ha materializado en la expulsión del sistema educativo de decenas de miles de alumnos en toda España.

Cerca de 35.000 universitarios han perdido este año la posibilidad de acceder a una beca a causa de los nuevos requisitos académicos exigidos por el Ministerio de Educación, es decir un 12% de los hasta ahora becados han perdido ese derecho.

En la universidad de Málaga un total de 1349 alumnos (717 de grado, 145 de masteres, 17 de doctorado y el resto, procedentes del antiguo plan de estudios) han sido dados de baja de la Universidad al perder su beca y no poder afrontar el pago de la matrícula.

Desde el Grupo Municipal de IU estamos convencidos de que el Ayuntamiento de Benalmádena debería hacer todo lo posible para evitar que haya estudiantes benalmadenses expulsados del sistema universitario por motivos económicos.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Tiene este equipo de gobierno prevista alguna medida para evitar que haya estudiantes de nuestro municipio que sean expulsados del sistema universitario por motivos económicos?”

Responde la Delegada Municipal de Educación, Sra. Peña Vera, que seguro podría solventarse el problema con los 144 millones de Euros que la Junta de Andalucía debe a la U.M.A., por lo que menos demagogia y más cumplir con sus obligaciones. La Universidad ya asume los costes de matrícula de este sector de alumnos, por lo que sólo se ven afectados unos 200 o menos, por lo que no procede la propuesta.

La Sra. Galán Jurado replica que para demagogia el Partido Popular, pues donde gobierna las Comunidades sale bastante más caro estudiar que en Andalucía (41%, frente al 43%), despidiendo a la clase menos pudiente de la Universidad; la respuesta elude la pregunta formulada.

8º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre medidas de mantenimiento en jardines, Parque Generalife.-

Formulada por la Concejala del Grupo, Sra. Galán Jurado:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la falta de limpieza y proliferación de roedores en el Paseo Generalife.

[Vecin@s](#) y comerciantes de la zona nos han denunciado que desde hace varios meses en los jardines del Paseo Generalife, se han producido el aumento de roedores, y respecto a la limpieza la consideran escasa y bastante superficial. A esta preocupación hay que añadirle el deterioro del parque infantil existente en la zona.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Piensa adoptar alguna medida el equipo de gobierno al respecto? En caso afirmativo ¿Para cuándo?"

Responde la Sra. Hernández Rodríguez, Delegada Municipal de Medio Ambiente, que en verano se refuerzan los controles y medidas contra roedores e insectos, aplicando el pliego de condiciones técnicas del contrato que exijan las circunstancias.

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos y Limpieza, da lectura al siguiente Informe del Jefe de los Servicios Operativos:

“Asunto: Frecuencia de limpieza en el Paseo Generalife.

El que suscribe D. A. G. L., encargado del servicio de limpieza de este Ayuntamiento INFORMA sobre la petición de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento en relación a la limpieza que se realiza en el Paseo Generalife sito en Arroyo de la Miel.

- El Paseo del Generalife se limpia mecánicamente todos los días de lunes a domingo los 365 días del año en el período comprendido entre las 08.00 a 09.00 de la mañana, se limpia a esta hora por petición de los vecinos para que puedan descansar, hace varios años se entraba con la barredora antes de las 08.000 horas. El trabajo consiste en soplar las hojas y frutos de los árboles para que pueda ser aspirado por la barredora asignada al centro de Arroyo de la Miel City-Cat 2020 nº 10.
- A partir de las 11.00 aproximadamente y de lunes a viernes se repasa y limpia manualmente con carrito-porta bolsas, se recogen las papeleras que hay en la zona y se limpia aquello que no haya podido aspirar la barredora como puede ser el interior de la pista de baloncesto, escaleras, también se limpian las calles adyacentes (c/ Alambra, Pasaje Alambra, escaleras, etc.).
- Cada 15 días aproximadamente se baldea todo el Paseo del Generalife y calles adyacentes y una vez baldeado pasa la barredora City-Cat 2020 nº 11 barredora asignada para que recoja todo lo que ha sacado el baldeo.
- Con la nueva adquisición de una máquina fregadora, también se pasa por el Paseo Generalife 2 veces en semana, para limpiar las manchas que hay en la solería.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Benalmádena, 18 de Julio de 2.013
Fdo.: A. G. L.”

La Sra. Galán Jurado insiste en que es un paseo que se ensucia mucho por los árboles y exige una limpieza especial.

El Sr. Olea Zurita lo corrobora por existir ficus, no se resuelve definitivamente con las barredoras, sino con levantar los árboles.

9º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre número total y cuantía de horas extraordinarias en 2013.-

Expuesta por el Portavoz del Grupo, Sr. Rodríguez Fernández, con la intención de contrarrestar el número de parados en el Municipio:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación sobre la cuantificación de las horas extras que se realizan en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida, quiere ser conocedor del total de las horas extras realizadas durante el presente año en todos los departamentos de este Ayuntamiento así como su coste.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTAS:

¿Cuál es el total de horas extras que se han realizado en los distintos departamentos municipales durante este año?

¿Cuál es la cuantificación económica de las mismas?”

El Delegado Municipal de Personal, Sr. Serrano Carvajal, da lectura a los siguientes datos:

- Desde Enero a Junio de 2013 se han realizado horas por el total de 48.520 €.
- Desde Junio a Diciembre de 2012: 24.867 €.
- Desde Mayo a Diciembre de 2011: 197.933 €.
- Desde Enero a Junio de 2012: 64.536 €.

Su Equipo de Gobierno gastó 3 veces más de lo que llevamos gastado en este año.

El inquiriente manifiesta que no responde a lo preguntado y no sirve la comparativa dada.

La Sra. Presidenta opina que lo que sucede es que le viene mal que amplíe la respuesta dada.

10º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre finalización obras en Castillo Bil-Bil.-

Leída por el Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación de las obras del Castillo del Bil-Bil.

Ante las obras que se están realizando de mejoras en el entorno del Castillo del Bil-Bil, hemos recibido bastantes quejas tanto de turistas como de vecinos y vecinas del municipio, a las que hay que sumar el malestar de los ciudadanos que en estos días van a celebrar su enlace matrimonial en el Castillo del Bil-Bil, ante los inconvenientes que dichas obras están ocasionando.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Cuándo tiene prevista su terminación?”

Responde la Delegada Municipal de Obras, Sra. Cifrián Guerrero, que planteó al Consorcio Qualifica posponer las obras tras el verano, para no crear estas molestias, pero se negó.

El Ayuntamiento se ha reunido con los usuarios del servicio para informarles y se coordina con la Delegación de Cultura Municipal para actuar en fases y causar el menor trastorno.

11º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre los asesoramientos externos del Puerto Deportivo de Benalmádena.-

La formula el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

En vista al elevado gasto que supone el asesoramiento externo de la empresa municipal Puerto Deportivo de Benalmádena SA, donde la partida total destinada a tal fin asciende a la cantidad de 264.000,00 € IVA NO INCLUIDO durante los últimos doce meses, y donde figuran, entre otros los siguientes apuntes contables:

Facturación del asesor externo F. C.... 2.706,00 € mensuales de media y 33.121,00 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo J. M. B.... 2.787,18 € mensuales de media y 34.121,44 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo A. C. B.... 2.706,00 € mensuales de media y 36.972,12 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo J. M. L. M.... 4.336,64 € mensuales de media y 51.179,52 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo M.I Á. V. M.... 95.063,24 € anuales.

¿Qué tipo de asesoramiento externo realiza el personal anteriormente mencionado para que su coste IVA INCLUIDO supere los 300.000,00 € anuales?

¿Qué repercusión coste/beneficio supone la contratación para el Puerto Deportivo del personal mencionado anteriormente?

Teniendo en cuenta el coste que supone el mantenimiento del asesoramiento externo y la caída de ingresos de la empresa municipal ¿En qué áreas del Puerto Deportivo, que especialización, y que formación técnica ostenta cada uno de los asesores anteriormente mencionados, para qué su asesoramiento sea necesario?

¿Cuál es el organigrama de organización de la empresa municipal y qué papel desempeñan los asesores externos anteriormente mencionados en el citado organigrama?

Teniendo en cuenta que uno de los asesores anteriormente mencionados ha cobrado 4.134,00 € IVA NO INCLUIDO por la realización del pliego de licitación para la Limpieza Viaria del Puerto Deportivo ¿No existe posibilidad para que este tipo de pliegos lo realicen técnicos municipales? ¿No creen ustedes que ello supondría un ahorro para las maltrechas arcas municipales?"

Manifiesta comprender ahora el porqué de los impedimentos en el acceso a información de los expedientes de la Sociedad del Puerto Municipal, como las excusas de la pasada semana; la situación preocupa mucho porque no se trata de gestión del servicio sino un auténtico expolio de las partidas del presupuesto del Puerto, ofreciendo ejemplos y detalles de ello, y debiendo constar en acta que "este miércoles volverán al Puerto Deportivo Municipal para acceder de nuevo a información".

Responde el Sr. Salido Porras, Delegado Municipal del Puerto y Consejero Delegado del mismo, que lo hará con educación y no con la típica ironía del que pregunta.

Las visitas al servicio para obtener información la dio Vd. por concluidas y no es lógico presentarse sin avisar, como sucedió el miércoles, gana 1.000 € por asistir al Pleno al mes y resulta triste ver la oposición que hace.

Se falsean todas las cuentas del Puerto expuestas, porque son en bruto, no netas sin IVA y no son fiel a la verdad en la forma; así, el Sr. C., es mi cuñado, no es un delincuente, causó baja el 31.enero, se aprecia malicia; el Sr. B. también cesó el 25.junio, y no realiza ningún asesoramiento en Sociedades y Ayuntamiento; el Sr. M. continúa, es Secretario del Consejo de Administración y Gerente, cobra 31.834 € al año, por lo que ahorramos 45.000 €, lo que demuestra nuestra austeridad y el afán por desprestigiar; el Sr. C. asesora y lleva sistemas de gestión, reduciendo 138.000 € en gastos; el Sr. V. es del PSOE, no fue asesor sino abogado del Puerto, y sin IVA son 76.574 €. Por tanto el coste-beneficioso es de 1.400.000 € de coste de gestión...

Para el Sr. Navas Pérez, tan ciertos son esos datos como no permitir que dejen salir ningún documento del Puerto; las cuentas son íntegras, sin incluir el IVA, miente por tanto; el ahorro se demuestra con documentos no con palabras, no tenemos fe en Vd. y la Sra. Alcaldesa puede estar tranquila con un gasto en asesores de 300.000 €.

El Delegado del Puerto replica que al PSOE le quedan muchos años en la oposición, que se tranquilice, que falsea y miente con los datos, que puede ir al Juzgado. El Equipo actual ahorra 1.400.000 €, se le ha enseñado todo lo que han pedido (Libro Mayor, etc.). Es denigrante este espectáculo, afirman que existe ocultismo en el Puerto, cuando todo se fiscaliza por el Interventor, reiterándole que él gana al mes 1.000 € por asistir a Pleno, y ahora resulta que los asesores que puso el Sr. Carnero están mal.

Para la Sra. Presidenta si el representante del PSOE en el Consejo de Administración no les informa es porque tienen un problema de coordinación.

El Sr. Navas Pérez insiste en que no hay transparencia para que los electores se informen y desea recoger en el Acta su petición de acceso al Libro Mayor.

12º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre ampliación de Zonas Azules en Arroyo de la Miel.-

Formulada por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Estos días hemos asistidos atónitos a la ampliación de zona azules en el casco urbano residencial de Arroyo de la Miel, zonas que precisamente PROWISE, la empresa municipal encargada de su gestión y cuya gerencia ostentan miembros UCB desde 2011, eliminó hace ahora 2 años. Casualmente ahora que incluso se ha intensificado el cobro por estacionar en el descampado junto al Parque de Atracciones Tívoli, tradicionalmente aparcamiento gratuito del municipio.

Sin entrar a valorar la idoneidad o no de este tipo de medidas en tiempo de crisis:

¿Cuál es el alcance de la nueva zona azul?

¿Cuál ha sido el motivo para ampliar la actual zona azul?

¿No creen ustedes que este tipo de medidas estrangulan aún más al ciudadano en los tiempos de crisis que vivimos?

Como quiera que algunos miembros del partido UCB hicieron del eje de su campaña política en 2007 la eliminación de zonas azules.

¿Qué criterio ha hecho cambiar de opinión a la gerencia de PROWISE, ostentada por UCB desde 2011, para en menos de dos años se haya cambiado tan radicalmente?”

Responde la Delegada Municipal de Seguridad Ciudadana, Sra. Tejada Arcas, que las circunstancias han cambiado desde 2007 en C/ Salvador Vicente Alexandre; pero ya en el 2009 se aprobó en el Consejo de Administración de Prowise Benamiel S.L., aunque no se aplicara, ampliar 40 plazas de zona azul, con el fin de favorecer la rotación y ayudar al

comerciante y se eliminan aparcamientos en Avda. La Constitución y García Lorca, por idénticas razones.

El Sr. Salido Porras alega que se querelló con éxito en su día porque había 1.000 plazas de zona azul en manos de ACEB, que traspasó a Parquesol.

13º.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre la subvención de la Diputación del Plan Inversiones Productivas.-

La Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, la deja sin efecto para transformarla en Moción.

14º.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre Medidas contra el mal olor de la Depuradora en Avda. Erasa.-

Formulada por el Sr. Arroyo García, Concejal del Grupo:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente ruego:

Los vecinos de la zona de la Avd. Erasa nos han hecho llegar sus quejas acerca del mal olor que desprende la depuradora. Ahora que ha comenzado la época estival y las ventanas permanecen más tiempo abiertas, se percibe un olor que es casi insoportable y que hace muy incómoda la convivencia con esta instalación a los vecinos de la zona.

Rogamos se realicen las gestiones oportunas para que este inconveniente sea paliado.”

Informa la Sra. Hernández Rodríguez, Delegada Municipal de Medio Ambiente, que no se trata de avería, que los afectados deben dirigirse al Ayuntamiento y Emabesa en sus quejas para remediarlas.

15º.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre Medidas contra deficiencias en el campo de Golf de Torrequebrada.-

Planteada por su la Sra. Florido Flores, miembro del Grupo, comentando que el olor fétido invadía hasta la Plaza de la Mezquita:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente ruego:

El Campo de Golf de Torrequebrada presenta algunas deficiencias que afectan a la imagen turística de nuestro municipio. Les rogamos que realicen gestiones desde el Consistorio Municipal para subsanar algunas de ellas, tales como:

- La apariencia del brezo, que denota una imagen penosa, de dejadez, nada apropiada para una instalación de esta categoría.

- El mal olor que despiden el césped del campo, quizás debido a las aguas utilizadas para el riego."

Responden los Sres. Delegados de Parque y Jardines y Medio Ambiente, Serrano Carvajal y Hernández Rodríguez, que están para resolver estos problemas y se adoptarán las medidas para subsanar las deficiencias.

16º.- Ruegos y preguntas del Sr. Lara Martín sobre la zona ganadera en Arroyo Hondo.-

El firmante, Sr. Lara Martín, la expone:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente pregunta y ruego para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10/07/2012, fue publicado en los distintos medios de prensa que el ayuntamiento de Benalmádena tenía el permiso por parte de la Junta de Andalucía para mantener a unos treinta caballos en la zona denominada "ganadera" de Arroyo Hondo, pero la correspondiente orden de desalojo del resto de especies animales existentes.

Tras haberse manifestado por parte del Ayuntamiento, ya hace un año, su intención de desalojar, no sólo los animales que habían producido las correspondientes infracciones sanitarias, si no de buscar una ubicación más adecuada "para albergar tanto a los equinos, como a otras especies", y haberse mantenido diversas reuniones con los representantes de esta Asociación, donde estos últimos siempre han advertido y manifestado su intención de que se regularizase la situación de esos otros animales, distintos a los equinos,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Por qué no se ha actuado por parte del Ayuntamiento contra aquellos animales que han producido la infracción sanitaria, después de un año del avisto de desalojo por parte del SEPRONA?

SEGUNDO: ¿En qué fase se encuentra la "cesión de unos terrenos para la creación de un complejo biosanitario, dónde tendrían cabida" tanto los equinos, como otras especies de animales, al igual que una "protectora de animales"?

TERCERO: ¿Dónde están las promesas de vigilancia que se ofrecieron hacia esa zona por parte de la Patrulla Verde, ante las continuas solicitudes realizadas por la Junta Directiva de dicha Asociación?

Es por ello, por lo que al mismo tiempo,

RUEGO

Se hagan los esfuerzos necesarios para:

PRIMERO: CONTROLAR por parte del Área correspondiente del Ayuntamiento, a esas otras especies distintas a las equinas, que son las culpables de que se cometieran, y se estén cometiendo, las correspondientes infracciones sanitarias. Conocimiento que tienen, debido a que se ha pasado la información de las irregularidades existentes a la Concejalía correspondiente en diversas ocasiones.

SEGUNDO: Se informe a los distintos miembros de la Junta Directiva de dicha Asociación, de las actuaciones y pasos que se están dando para poder trasladar dicha zona a otro lugar más acorde con las características adecuadas.

TERCERO: No sólo se reubiquen los animales de esta zona, sino que se haga un estudio de todos y cada uno de los puntos del Municipio que estén actualmente cedidos por el Ayuntamiento para tal fin, y así, sea creada una zona específica y localizada en el Municipio para todos los animales, con las correspondientes normas marcadas y consensuadas entre los titulares de dichos animales y los correspondientes representantes del Ayuntamiento”.

Atendidos por la Delegada Municipal de Medio Ambiente, Sra. Hernández Rodríguez, responde que existe un documento de la Junta de Andalucía de 7.6.2012 sobre la inspección realizada, donde el Ayuntamiento es colaborador, y que tiene repercusión en equinos y otros animales, y el Seprona dice que puede afectar a los dueños de caballos; la Junta de Andalucía no ofrece una solución definitiva.

Las normas para esta zona serán de funcionamiento y las sanitarias las que contiene la Ley; el uso podría ser el cinegético y otros más, invitando a que presenten la denuncia junto a los interesados para arreglar todo de una vez, previa acta de incumplimientos, por eso no alcanza a entender este ruego.

17º.- Ruegos y preguntas del Sr. Lara Martín sobre árboles enfermos en C/ San Juan de Arroyo de la Miel.-

Dar lectura a la misma el Sr. Lara Martín:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente pregunta y ruego para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Que tras visita girada en varias ocasiones para ver la evolución de la situación en el que se encuentran los árboles ubicados a ambos lado del acerado de la Calle San Juan de Arroyo de la Miel, atendiendo a la preocupación y demanda de los vecinos de dicha Calle, y una vez comprobado que los mismos necesitan un tratamiento específico controlado por un técnico cualificado, para así, poder actuar sobre su estado de salud y condiciones, ya que presentan claros signos de debilidad y enfermedad por su estado general, sobre todo en el estado en el que se encuentran sus hojas, junto con el desprendimiento de melaza, que está afectando al acerado y asfaltado, perjudicando así, tanto a los transeúntes de esta céntrica calle, como a los vehículos que estacionan bajo los mismos.

Es por ello,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Se conoce por parte de la Delegación correspondiente el estado de los mismos?

SEGUNDO: Si es así, ¿Han sido tratados o se prevén tratar los árboles de dicha calle?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Se haga un seguimiento de los mismos, y se me mantenga informado sobre el protocolo de actuación que se va a seguir ante estos casos de árboles enfermos, para que así, se realicen las medidas pertinentes por el área correspondiente, para controlar esta situación de "dejadez", no sólo por la función estética sino también por la medioambiental, y dar la mejor solución posible para resolver así las demandas de los vecinos. Como muestra de todo ello, adjunto parte del material fotográfico recogido últimamente de la calle afectada".

Responde el Sr. Serrano Carvajal, Delegado Municipal de Parques y Jardines, que los Técnicos especialistas están sobre ello; no es una enfermedad lo que padecen, sino una defensa natural por cambios bruscos de temperatura; en junio se trataron contra plagas y se limpiaron con un jabón especial. Con el tiempo se retirarán y replantarán esta especie en lugares que produzcan menos molestias, sustituyéndolos por naranjos.

El Sr. Lara Martín comenta que los cítricos presentan cochinillas y pulgones, respondiendo el Delegado que se tratarán.

18º.- Ruegos y preguntas.-

18.1º.- Pregunta escrita de la Sra. Cortés Gallardo sobre existencias de contratos externos blindados en el Ayuntamiento.-

Procede a su lectura:

"PREGUNTA QUE FORMULA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL CONCEJAL DELEGADO QUE CORRESPONDA

D^a Encarnación Cortés Gallardo, concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula para su contestación en el próximo pleno ordinario del mes de julio de 2013 la siguiente **PREGUNTA**:

1.- Además del Secretario del Consejo de Administración, el Sr. L. M. ¿existe algún otro contratado externo que trabaje para el Ayuntamiento que tenga un contrato blindado por cuatro años o de similares características?"

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Personal, responde que en el Ayuntamiento no existen.

La Sra. Presidenta le repregunta si se refiere a contratos como el que tenía por 4 años blindado.

18.2º.- Ruego escrito de la Sra. Cortés Gallardo sobre respuestas a preguntas formuladas en Pleno.-

Con este contenido:

"RUEGO QUE FORMULA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL CONCEJAL DELEGADO QUE CORRESPONDA

D^a Encarnación Cortés Gallardo, concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula el siguiente ruego para su toma en consideración en el próximo pleno ordinario del mes de julio de 2013:

Ruego en relación a los informes enviados por escrito en respuesta a las cuestiones planteadas por esta concejala en el pasado Pleno del mes de junio"

Además, agradece la documentación enviada, pero no toda la solicitada, sobre tres bloques: el asunto Varadero del Puerto se responde que son "siete demandas ganadas", y la realidad es que no son tales, ni todas ganadas; sobre las banderas azules y la salubridad de las aguas, en realidad ¿qué se está haciendo para regenerar el agua?

Sobre estos particulares comentarios, la Sra. Presidenta le indica, que las valoraciones debe formularlas por escrito, porque si las respuestas no le gustan es su problema.

Continúa la Sra. Cortés Gallardo con las estaciones de bombeo, que, incluida la de poniente, no son suficientes; sobre la bandera del Puerto, el problema es que la empresa de mantenimiento tiene medios insuficientes; desde octubre el Varadero lo gestiona el Puerto, hay que arreglarlo, son 20.000 €, cuando se invierten más de 160.000 € en remodelar una plaza; la Plaza de las Velas está sin licencia, no se responde, sigue abierto con peligro.

La Sra. Presidenta le replica que ya se le contestó con Informes técnicos, por escrito, y si no le satisface es su opinión; el Pleno no es un especialista, la licencia está solicitada, se le requirió documentación, está en plazo de alegaciones y en este trámite no se decreta el cierre automático.

La Sra. Cortés Gallardo manifiesta su contrariedad a estas respuestas y pregunta si después de un año le contestarán a sus preguntas de una vez.

La Sra. Presidenta le ruega que finalice y que sea respetuosa, contestando la Sra. Cortés Gallardo que intente expulsarla de la sesión, cuestión que toma la Presidenta como un desafío.

Al margen de este Ruego, el Portavoz de IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, transmite su cansancio por varias Mociones que presentó su Grupo (Impugnación del Decreto-Ley sobre el uso social de la Vivienda; fondo municipal para atender becarios expulsados de la UMA, ...), que no se tramitan y debaten en Pleno, preguntando al Secretario cuál es el procedimiento legal previsto.

El Secretario le informa que es el conocido, Informe de la Secretaría u otros Departamentos, Dictamen en Comisión Informativa, conocimiento del Delegado Municipal y elevación a Pleno.

18.3º.- Ruego oral de la Portavoz del Grupo PSOE sobre la cera de Semana Santa en vías de Benalmádena Pueblo.-

Encareciendo que se elimine a fondo, se pegan a las suelas y la técnica empleada no la elimina totalmente.

El Sr. Olea Zurita, Delegado Municipal del Servicio de Limpieza, le indica que se aplican máquinas nuevas, con agua caliente a presión, y que la limpieza de Benalmádena Pueblo es sobresaliente.

18.4°.- Ruego oral del Sr. Arroyo García, Grupo PSOE, sobre información de pago a proveedores.-

Censurando que aún espera el documento del Plan de Pagos a Proveedores que solicitó en 25.4.2013, y no se le responde después de 3 meses, y que el Decreto-Ley de 28.6 no es lo solicitado.

El Delegado Municipal de Hacienda, Sr. Muriel Martín, le informa que asciende a 9 millones de Euros, que se meterán en una relación nueva.

18.5°.- Pregunta oral del Sr. Arroyo García sobre salubridad de venta de productos alimenticios en el Mercadillo Medieval en la Plaza de la Mezquita.-

Comenta que existía venta a las 15 h. de productos perecederos, sin refrigeración, a 30°, creando peligro de intoxicación, por lo que ¿qué control sanitario existía por el Ayuntamiento?

La Delegada de Festejos, Sra. Tejada Arcas, informa que el horario permitido era desde las 20 h. y no las 15 h., precisamente para evitar los riesgos, por ello contactará con la compañía para que no se causen problemas.

18.6°.- Pregunta oral del Sr. Arroyo García sobre corte de la C/ Vicente Alexandre por limpieza.-

Exponiendo quejas de los vecinos, afectados unos 400, por la incomunicación, que presentarán por Registro de Entrada y preguntando qué es lo que se persigue, pues también invalida a 15 aparcamientos públicos.

Responde la Sra. Alcaldesa que se pone a prueba el tráfico, además de la limpieza, y estudiar con la Policía Local si puede peatonalizarse la calle y revitalizar el comercio de Arroyo de la Miel; la protesta es de una tienda de ordenadores. Le dará copia del Informe.

18.7°.- Pregunta oral del Sr. Arroyo García sobre la publicación del expediente del Puerto Deportivo.-

Considerando excesiva la publicidad de los periódicos del Partido Popular y UCB sobre la reactivación del expediente de ampliación del Puerto Deportivo, cuando sólo se trata de la prórroga del plazo del impacto ambiental, y se dedican 4 folios; demagogia espantosa, cuando, además, la prórroga la ha concedido el Sr. Carnero, aunque el PSOE se congratula de ello.

Replica la Sra. Alcaldesa que la demagogia también campea en las noticias que saca el PSOE del Puerto Deportivo, como las ofrecidas por el Sr. Villazón Aramendi sobre la caducidad de la concesión, cuando lo cierto es que el trabajo de la ampliación de la concesión ha sido arduo e intenso, se reanudó en 2010-2011 por el Sr. Moya Barrionuevo, pero en 2012 el PSOE no hizo nada; la mejor demostración es el expediente presentado. Además, el Consejero de PSOE ya pidió los documentos de la concesión.

18.8º.- Ruego oral de la Sra. Vasco Vaca, Grupo PSOE, a la Presidenta sobre el Plan de Playas.-

Para dejar constancia que pide por tercera vez el Plan de Playas.

18.9º.- Pregunta oral de la Sra. Vasco Vaca sobre una valla en zona privada de Los Maites.-

Requiriendo qué Convenio existe, quién dirigió la obra; que el Arquitecto informe el coste y plazos y si será esa la política a seguir en las urbanizaciones.

La Sra. Presidenta le informará por escrito.

18.10º.- Preguntas orales del Sr. Navas Pérez sobre el Informe policial de Tívoli y Fiesta en C/ Alcalde Antonio García.-

Recordando a la Delegada de Festejos que hace un mes que espera el Informe de la Policía Local sobre la fiesta en Tívoli, contestándole aquélla que ya lo tiene completo y que no lo use como arma arrojadiza.

A la segunda, la Sra. Tejada Arcas, informa que responde a una fiesta privada, para ayudar al comerciante.

El Sr. Navas Pérez pregunta si otros pueden también pedirlo, respondiendo aquélla que ha de ser viable.

18.11º.- Ruego oral del Sr. Navas Pérez sobre paso de cebra en zona de Guardería "La Luz".-

Comenta que se tenga en cuenta que sólo se ha rebajado un lado del bordillo para acceso a minusválido y no el otro.

Atendido por el Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transportes, le informa que lo ocasiona el perfil del vial.

18.12º.- Preguntas orales del Sr. Villazón Aramendi sobre aparcamientos de Pueblo Sol y Día del Teleférico.-

A la primera responde la Sra. Presidenta que no se ha recibido ningún nuevo documento.

La segunda, el Sr. Villazón Aramendi, se interesa por mantener el “Día del Empadronado”, que instauró el día gratuito del servicio, y le responde el Delegado de Transportes, Sr. Obrero Atienza, que no existe compromiso alguno asumido por el concesionario; se está en negociación, dada la crisis.

18.13º.- Ruego oral de la Sra. Florido Flores sobre la Zona Ganadera.-

Interesándose por el estado de investigación de un terreno en El Higuerón para este uso, pidiendo a la Delegada Municipal que lo reactive.

La Delegada Municipal, Sra. Hernández Rodríguez, le informa que ya se averiguó y su uso es cinegético, no ganadero y esperamos la respuesta de la Junta de Andalucía.

18.14º.- Pregunta oral de la Sra. Cortés Gallardo sobre el Mercadillo del Puerto Deportivo.-

Pregunta si se contó con la opinión del malestar producido en los comerciantes.

El Delegado Municipal del Servicio, Sr. Salido Porras, contesta que fue precisamente a iniciativa de los comerciantes y ACEB.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y siete minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 31 de Julio de 2.013

EL SECRETARIO,